

## Guía de procedimientos y servicios

### IN217A - Subvenciones para la apertura de nuevos establecimientos comerciales.

#### Forma presentación

Tramitación en línea

Presencial

#### Datos solicitud

Plazo de presentación: 05/02/2014 - 30/06/2014.

*Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia y el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de junio de 2014.*

Plazo de resolución: Tres meses

Sentido del silencio administrativo: Negativo

#### Documentación

- Solicitud normalizada según el Anexo IV, acompañada de la siguiente documentación:
  - Anexo V, que contendrá:
    - Declaración expresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
    - Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras ayudas por cualquier concepto sujetas al régimen de minimis en los años fiscales 2012, 2013 y 2014.
    - Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.
    - Declaración expresa de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007.
    - Autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.
- Documentación jurídico-administrativa de la entidad solicitante (original o copia compulsada) que deberá estar en vigor:
  - Si es una persona física:
    - Solo en el caso de no autorizar su verificación, documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero.
  - En el caso de persona jurídica:
    - Número de identificación fiscal.
    - Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la

- actividad para la cual se solicita la subvención.
- Solo en el caso de no autorizar su verificación, documento nacional de identidad y documento acreditativo de poder bastante para actuar ante la Administración del representante legal de la entidad solicitante.
- En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica:
  - Número de identificación fiscal.
  - Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la cual se solicita la subvención.

Deberán constar expresamente (anexo VI) los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir los deberes que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley de subvenciones de Galicia.

- Certificación expedida por la Agencia Tributaria, en la cual se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la entidad solicitante.
- Certificaciones emitidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el caso de tener iniciada la actividad.

Las certificaciones indicadas en el artículo 4.2.2 y 4.2.3 del Anexo I de esta Orden solo deben presentarse en caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que la solicite de oficio. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

- Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa (TC2) del mes anterior a la presentación de la solicitud o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de la no existencia de trabajadores.
- Memoria de cada una de las actividades para las cuales se solicita subvención, que incluirá su descripción, objetivos y valoración de las actuaciones que se pretenden ejecutar, acompañada de documentos gráficos y fotografías.
- Facturas o, en su defecto, facturas proforma o presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades o adquisiciones para las que se solicita subvención. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.
- Título de propiedad, cesión o donación, o bien copia del contrato de alquiler o traspaso a nombre del solicitante. Si en los documentos presentados no se indica expresamente la posibilidad de que se puedan realizar reformas en el local, deberá acompañarse autorización expresa del propietario para realizar reformas en el mismo.
- A los efectos señalados en el artículo 9 del Anexo I de esta Orden, se acompañará, en su caso, la siguiente documentación, que en ningún caso será objeto de requerimiento:
  - Certificado/s de la/s entidad/es bancaria/s donde figure que el solicitante posee medios de pago electrónicos.
  - Certificado expedido por el órgano competente de estar integrado en un centro comercial abierto o asociación de comerciantes o empresarios.
  - Copia compulsada del documento acreditativo de registro como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.
- La documentación complementaria se podrá presentar electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.
- Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado de solicitud (anexo IV) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con

lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

### **A donde acudir**

Si tiene alguna duda técnica puede ponerse en contacto con el servicio de atención ciudadana en el teléfono 012 o enviando un correo a [012@xunta.es](mailto:012@xunta.es)

### **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

#### **DIRECCIÓN XERAL DE COMERCIO**

#### **SUBDIRECCIÓN XERAL DE COMERCIO**

Edificios Administrativos. San Caetano, 3º planta  
15781

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Teléfono: 981545557 Fax: 981545541

<http://economiaeindustria.xunta.es>

### **Objeto**

Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto a apertura de nuevos establecimientos comerciales. Año 2014.

Se consideran actuaciones subvencionables siempre que estas sean realizadas y efectivamente pagadas desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18 del Anexo I de esta Orden la adquisición de:

1) Acondicionamiento del local comercial, siempre que la superficie resultante no supere los 150 m<sup>2</sup>. No será de aplicación esta limitación de superficie para las actividades encuadradas bajo el epígrafe del IAE 653.1. Esta actuación será subvencionable en la superficie comercial dedicada a la venta.

Para estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 12.000,00 euros, IVA excluido, y el porcentaje de subvención del 50 %.

2) Medidas orientadas a la mejora de la imagen exterior y adquisición de mobiliario y equipamiento dedicado al desarrollo de la actividad comercial y para uso exclusivo en la superficie de venta. Quedan excluidos en este apartado, los equipos

informáticos, impresoras, televisiones, monitores, sistemas de alarma o similares.

Para estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 6.000,00 euros, IVA excluido, y el porcentaje de subvención del 50 %.

3) Inversiones en tecnologías de la información y de la comunicación: terminales de punto de venta (TPV integrado), paquetes de software de gestión comercial y páginas web comerciales.

Las páginas web deberán disponer de navegación por menús y contener como mínimo páginas de presentación de la empresa, detalle de la actividad comercial realizada, localización del establecimiento comercial, contacto e información de los productos que oferta.

Para estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 2.000,00 euros, IVA excluido, y el porcentaje de subvención del 50 %.

No serán subvencionables los impuestos recuperables o repercutibles por el beneficiario.

En ningún caso los solicitantes podrán superar por el conjunto de subvenciones a que concurran el límite máximo de inversión subvencionable de 20.000,00 , IVA excluido.

## **Beneficiarios**

Los comerciantes minoristas, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas.

Son obligaciones del beneficiario:

- 1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2º. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- 3º. Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como cualquiera otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acompañará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4º. Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de minimis obtenidas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1.2º de estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención.
- 5º. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio del establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6º. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para lo cual se concedió la subvención, por un período mínimo de cinco años en

el caso de bienes inscribibles en un registro público o de dos años para el resto de bienes, a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto, estos extremos, de inscripción en el registro público correspondiente.

7º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la dicha ley.

8º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

## Requisitos

- a) Que desarrollen su actividad comercial en Galicia y, asimismo, su domicilio social y fiscal radique en dicha comunidad autónoma.
- b) Que, teniendo la condición de pyme conforme a los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE nº 124, de 20 de mayo, p. 36), empleen menos de diez (10) trabajadores y no tengan la consideración de gran establecimiento comercial según la normativa aplicable.
- c) Estar dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE que se relacionan en el anexo II. La fecha de alta en el impuesto de actividades económicas tiene que estar comprendida entre el 1 de noviembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, ambos incluidos, y se considerará a todos los efectos como fecha de inicio de la actividad.
- d) Que figure inscrito en el Registro Gallego de Comercio o tener solicitada a inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a la definición prevista en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las pymes y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación las grandes empresas.

## Normativa

### AUTONÓMICA

Orden de 27 de diciembre de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la apertura de nuevos establecimientos comerciales y se procede a su convocatoria para el año 2014 (DOG nº 23 del 4 de febrero de 2014).

Acceda a este y a otros procedimientos relacionados a través de la guía de procedimientos y servicios de la Xunta de Galicia en <https://sede.xunta.es/guia-de-procedimientos-e-servizos>